

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 15.995

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 41 de 9 de marzo de 1967, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 58 de 25 de septiembre de 1967, por la cual se declara improcedente una oposición.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 41.—Panamá, 9 de marzo de 1967.

El señor Juez de Tránsito, por medio de la Resolución No. 2440, de 13 de octubre de 1966, condenó a Osvaldo Abdiel Aranda a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00), como responsable de colisión al no tomar precauciones, al cruzar la vía y lo obliga a pagar los daños causados al auto operado por Abilio Vadillo.

El señor Aranda apeló de esta decisión, para ante el señor Alcalde del Distrito y sustentó la alzada en escrito que aparece a fojas 13 del cuaderno.

El señor Alcalde, por medio de la Resolución Nº 467-S.G., del 16 de diciembre de 1966, luego de un análisis jurídico de las constancias de autos y teniendo en cuenta el informe rendido por el Sargento de la Guardia Nacional que atendió el caso una vez ocurrido éste, resolvió revocar la resolución dictada por el inferior y en su lugar condena a Abilio Vadillo, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de diez balboas (B/10.00) como responsable de colisión al no tomar las precauciones debidas y lo obliga a pagar los daños sufridos por el auto de Abdiel Aranda.

Esta última decisión fue recurrida en avocamiento por el señor Abilio Vadillo, quien sustentó el recurso oportunamente, cumpliendo con las exigencias del Artículo 1739 del Código Administrativo.

Para resolver se considera:

El informe rendido por el Sargento de la Guardia Nacional que atendió el caso una vez ocurrido éste, establece en forma clara la responsabilidad del señor Vadillo, quien colisionó el auto operado por Aranda que se encontraba en el centro de la vía para hacer su giro a la izquierda, cumpliendo con las disposiciones del tránsito en estos casos.

En la resolución del señor Juez de Tránsito que le fuera adversa a Abdiel Aranda, no se exponen los elementos probatorios que indujeron a dicho funcionario a resolver el caso con una condena para Aranda, en cambio de las pruebas recogidas en el expediente se deduce que la responsabilidad del accidente cabe única y exclusivamente al señor Abilio Vadillo. Así lo reconoce el señor Alcalde al resolver la alzada.

Este Despacho no tiene objeción alguna que hacerle al fallo recurrido, ya que éste se ajusta a derecho y encuentra respaldo en las constancias de autos.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE IMPROCEDENTE UNA OPOSICION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 58.—Panamá, 25 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

En escrito fechado 29 de noviembre de 1966, la firma de abogados Fábrega, López, Pedreschi & Galindo, en nombre y representación de la sociedad Colgate Palmolive Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, se opuso al registro de la marca de fábrica extranjera "Aseol", que por solicitud del 8 de junio de 1966, pidió el Lic. Juan Antonio Rivera Jr., en su carácter de apoderado de la empresa Químicas Dinant de Centro América, S. A., de C. V., domiciliada en Tegucigalpa, Honduras, para amparar y distinguir en el comercio "la fabricación, venta y exportación de aceite de pino fortificado para usos domésticos generales";

Se funda la oposición en el hecho de que Colgate Palmolive Company es dueña de la marca de fábrica "Aseol", cuyo registro panameño co-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

responde al Nº 9326 del 21 de abril de 1966, debidamente inscrito en el Registro Público y que esta marca ampara productos similares a los que se distinguen con la marca de fábrica Aseol que solicita Químicas Dinant de Centro América, S. A. de C. V.;

Un examen minucioso de las pruebas y documentos que forman el expediente de este caso, hace resaltar el hecho de que si bien las dos marcas de fábrica consisten en la palabra distintiva "Aseol", bajo ese mismo nombre se amparan productos completamente diferentes y de distinta naturaleza, consistiendo los de la opositora en "talcos medicados y para el cuerpo, preparaciones para el cabello, preparaciones para afeitar, productos farmacéuticos y artículos de tocador en general", mientras que bajo la marca "Aseol" de la demanda se protege, "la fabricación, venta y exportación de aceite pino fortificado para usos domésticos generales";

La inscripción de marcas de fábrica iguales o semejantes a marcas originales, no es susceptible de provocar confusión en el comercio, siempre y cuando la marca inscrita y la solicitada se apliquen a distinguir artículos de diferente clase o naturaleza. Lo que prohíben las disposiciones legales es la inscripción de nuevas marcas idénticas o similares a las registradas para proteger productos que éstas últimas amparan.

El artículo 2014 del Código Administrativo, ordinal 2º, y 14 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1939, incisos e) y f) dicen en su letra:

Artículo 2014 C.A.: "Es prohibido hacer uso en las marcas de fábrica o de comercio de lo siguiente:

2º De marcas idénticas o substancialmente parecidas a las que estuvieren registradas, cuando se pretenda amparar con ellas productos u objetos protegidos por éstas".

Artículo 14, Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1939: "No podrán registrarse Marcas de Fábrica que se encuentren en los casos siguientes:

e) Las Marcas de Fábrica que sean idénticas a otra marca registrada o conocida y usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales o similares o de las mismas propiedades de las que se desea amparar con la nueva marca;

f) Las Marcas de Fábrica que sean semejantes o parecidas a otra marca ya registrada o

usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de las que se desea amparar con la nueva marca, siempre que esa semejanza o similitud de unas y otras sea susceptible de provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños respecto a la clase, la calidad, la edad, la procedencia o la naturaleza del artículo".

La marca "Aseol" solicitada por Químicas Dinant de Centro América, S. A. de C. V. no se encuentra entre las prohibiciones comprendidas en las disposiciones arriba transcritas, por cuanto los productos que ella ampara son completamente diferentes en su naturaleza y por consecuencia en uso a los artículos distinguidos por la marca "Aseol" de propiedad de la Colgate Palmolive Company.

En su alegato final afirma la parte actora que la frase "Uso General" que aparece en la solicitud de registro de la marca pedida es una prueba de que los productos que ésta ampararía son Desodorantes.

La solicitud de registro de la marca "Aseol" especifica (a foja 1 del Expediente), que la marca se usa para "amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de aceite de pino fortificado para usos domésticos generales";

El certificado de origen de la marca "Aseol" (la foja 4 del Expediente), al describir la leyenda que aparece en la parte inferior de la marca dice textualmente: "...y al lado explicando su uso se lee: "Limpia, lava, Desodoriza desinfecta. Uso General. Para todo en la casa: cocina, baño, pisos, paredes, puertas, cedazo, ventanas, etc., etc. Usese así....Centenares de otros usos. Perros....., ventanas y vidrios..... automóviles..... tarros de basura..... en lavados de ropas..... Cuartos de niños".

La frase "Uso General" que se lee tanto en la solicitud de registro, como en el certificado de origen nicaragüense de la marca Aseol, cuyo registro se solicita, no puede prestar la confusión en cuanto al producto, por cuanto el "Uso General" es en relación a un empleo puramente doméstico, sin tener ninguna relación con los productos amparados por la marca registrada y su uso sobre el cuerpo humano al cual éstos se aplican.

Por tanto,

RESUELVE:

Declarar improcedente la oposición presentada por la firma de abogados Fábrega, López, Pedreschi & Galindo, en nombre y representación de la sociedad Colgate Palmolive Company.

Ordenar el registro de la marca de fábrica "Aseol", solicitada por el Lic. Juan Antonio Rivera Jr., como apoderado de la empresa Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., "para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de aceite de pino fortificado para usos domésticos generales".

Comuníquese y cúmplase.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll A. G. Chemische Fabriken, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Alemania, y con domicilio en Lulwigshafen/Rhein, Alemania, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

"TALUVIAN"

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines terapéuticos y de higiene, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, vendajes, insecticidas y herbicidas, desinfectantes, productos para la conservación de sustancias alimenticias, y ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el mes de julio de 1964 y será oportunamente usada en Panamá, y es empleada adhiriéndola a los envases en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder se encuentra en el expediente de la marca "Rheothran".

Panamá, 11 de agosto de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La que suscribe, Maritza Carlota Loo de Yao, mujer, mayor, casada, panameña, con Cédula Nº 2-37-902, con residencia en Ave. 5a. No. 13A-45, a nombre y representación de almacenes "El Exito, S. A.", sociedad debidamente inscrita a Folio 342, Asiento 81.122, Tomo 370, Sección de Personas Mercantil, y de la cual es representante legal, confiero poder especial al Lic. Angel Vitelio De Gracia C., varón, mayor, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en la calle 32 Este

No. 3-33, y Cédula No. 8AV-146-281, para que a nombre y representación de la empresa que represento, solicite a ese Ministerio el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra "Swan", en cualquier tamaño, dimensión, estilo, color, sin ningún otro aditamento ni distintivo, dibujo u ordenamentación tal como aparece en los membretes o etiquetas que se acompañan; el distintivo "Swan" será usado para amparar en el comercio de la República de Panamá, toda clase de cepillos de dientes de toda clase y dimensión.

El Lic. De Gracia queda facultado para interponer cuanto recurso sea conducente a los fines de este poder, lo mismo que para desistir, recibir, transar, sustituir y reasumir libremente este poder.

Panamá, diciembre 28 de 1965.

*Maritza Carlota Loo de Yao.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

yo, Angel Vitelio De Gracia C., de generales descritas en el poder que antecede, que acepto, con el debido acatamiento, a nombre y representación de Almacenes "El Exito, S. A.", sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ave. 5a. No. 13A-45, solicito se autorice y expida, previo los trámites legales, el registro de una marca de comercio que consiste en la denominación simple de la palabra

"SWAN"

Este distintivo "Swan" será usado por Almacenes "El Exito, S. A.", para amparar toda clase de cepillos de dientes, de cualquier tamaño y dimensión.

Acompaño a esta solicitud el poder especial; declaración jurada; 6 etiquetas de la palabra "Swan"; liquidación de pago de los derechos y de publicación en la Gaceta Oficial; sobre.

Panamá, diciembre 29 de 1965.

*Angel Vitelio De Gracia C.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Am--

rica, y con domicilio en Peterson, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"CAIN"

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de camisas, cuellos y ropa hecha de toda clase, para hombre, mujer y niño, en la Clase 39. Vestuario.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 9 de octubre de 1963, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 21 de septiembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de The Manhattan Shirt Company, sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Nueva York, E. U. de A., y con domicilio en Peterson, Estado de Nueva Jersey, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"MADACO"

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de camisas y demás tipos de ropa, en la Clase 39. Vestuario.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de junio de 1965, y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Dress N Play.

Panamá, 21 de septiembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los para los efectos fiscales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrias Panamá, Boston, S. A., por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

CE CI BON

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinación de letras.

La marca se usa para amparar en el comercio e industrias jabón de tocador y demás artículos de tocador.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto;
2. Declaración Jurada;
3. Seis (6) facsímiles;
4. Poder en nosotros conferido.

Panamá, 26 de julio de 1965.

Por Solís y Endara.

Guillermo Endara G.,
Céd. No. 8-83-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

CERES

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Grasas Alimenticias y Aceites Comestibles y Margarina, sin incluir mantequilla de cocoa o un sustituto de la mantequilla de cocoa (Clase 42, Lista III de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 49-5483 de 28 de septiembre de 1928, válido por siete años, donde consta su renovación por un período de catorce años a partir del 28 de septiembre de 1936, de donde se desprende que la marca está en pleno vigor; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de su apoderado.

Panamá, 19 de agosto de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Larus & Brother Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Richmond, Estado de Virginia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Edgeworth

todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco para Fumar en Pipa (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1895, en el comercio internacional desde 1915 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 609.030 del 19 de julio de 1915, válido

por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 20 de abril de 1966.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

ORDER OF MERIT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Whisky Canadiense (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de septiembre de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 737,271 del 4 de septiembre de 1962, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de mayo de 1966.
Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rothmans of Pall Mall Limited, compañía organizada con arreglo a las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en cuya parte superior se destaca la representación de un escudo con la letra "R"; seguidamente aparece un dibujo formado por líneas mixtas dentro del cual se lee Rothmans King Size; más abajo dentro de una figura semiovalada se repite Rothman King Size; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir Tabaco, Ya sea Elaborado O No elaborado, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 29 de abril de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá. La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Liechtenstein No. 1749 del 26 de abril de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha;

c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 10 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COLBENEMID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Una Preparación Medicinal para Usarse en el Tratamiento de la Gota y Artritis Gotosa (de la Clase 1ª de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de septiembre de 1959, en el comercio internacional desde mayo de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 699,703 del 21 de junio de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 12 de mayo de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

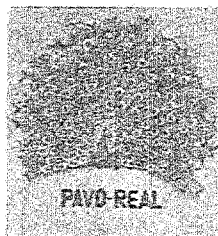
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:



Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., debidamente organizada bajo las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras PAVO REAL colocadas en la parte inferior de un rectángulo en el que aparece la figura de un pavo real; todo el dibujo está impreso en diversos colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Hilos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras; Tejidos de Lino, Cáñamo, Yute y Otras Fibras en Piezas; Hilos de Algodón; Tejidos de Algodón en Piezas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de agosto de 1964, desde el mes de mayo de 1965 en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 12271 del 24 de mayo de 1965 válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se acompañó a la solicitud de registro de la marca Ruiseñor, presentada el 27 de enero de 1966; e) declaración jurada.

Panamá, 12 de mayo de 1966.

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Vina Santa Rita S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Chile, domiciliada en Santiago de Chile, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta circular en la cual se destacan las palabras distintivas Santa Rita, abajo de las cuales se lee Rheinwein" Santiago de Chile, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Vinos y Demás Artículos (de la Clase 69 de Chile) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1980 aproximadamente y desde 1950 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-

pia certificada del Registro de la marca en Chile No. 138,749 del 19 de diciembre de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado de la compañía.

Panamá, 21 de abril de 1966.
Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joseph E. Seagram & Sons, Limited, compañía organizada de conformidad con las leyes de Canadá, domiciliada en la ciudad de Montreal, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

VOS

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Licores Alcohólicos (de la Clase 52 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en el país de origen, a saber: en la República de Nicaragua, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 21 de abril de 1966.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Eberhard Faber Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de MilkesBarres, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

EF

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Plumas de Fuente, Lápices Bolígrafos, Bandas de Caucho, Borradores, Lápices de Color, Tiza, Creyones, Marcadores de Tipo Feltro Impregnados con Líquido, Cinta Rectificadora (correction tape), Grafitos, Portagrafitos, Marcadores Envueltos en Papel, Limpiadora para Letras de Imprenta, Dedales y Fijativos (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional país de origen desde el 13 de marzo de 1964, en el comercio internacional desde el 25 de septiembre de 1964, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 800,713 del 21 de diciembre de 1965, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma con clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de mayo de 1966.
Icaza, González-Rufz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

Pom Poms

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Confitos (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de octubre de 1948, en el comercio internacional desde el 10 de diciembre de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases para los productos y a los paquetes en los cuales se empaquetan una pluralidad de envases estampándola sobre los mismos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia Certificada del Registro de la Marca de los Estados Unidos de América No. 322,350 del 14 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 6 de mayo de 1966.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bacardi & Company Limited, compañía organizada según las leyes de las Islas Bahamas, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

BACARDI DAIQUIRI

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Ron y Licores (en la clase 43 de las Bahamas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1965, en el comercio internacional desde junio de 1965 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca de las Islas Bahamas No. 894 del 4 de diciembre de 1934, válido por 14 años, en que consta su última renovación por 14 años más a partir del 4 de diciembre de 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y del Tesorero.

Panamá, 6 de mayo de 1966.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Lab-Tek, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Billerica, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

TISSUE-TEK

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Equipo Usado en Laboratorios de Micrología - A Saber: Equipo para Preparar Platinas, Equipo para Manipular Parafina, Moldes, Bastidores, Microtomos, Platinas, Gabinetes para Platinas, y Compuestos Para Liberar el Moho (de la clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de abril de 1957, en el comercio internacional desde septiembre de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) co-

pia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 743,380 del 8 de enero de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 20 de abril de 1966.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PONSTAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Una Preparación Analgésica (Clase 15 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de octubre de 1962, en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1963 y en Panamá desde junio de 1965.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 757,610 del 10 de octubre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Secretario de la compañía; un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé.

Panamá, 6 de mayo de 1966.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en los altos del Edificio Omanco, Vía España 200, de esta ciudad actuando a nombre y representación de The Landbrugsmisteriet un ministerio del Estado de Dinamarca, constituida de acuerdo con las leyes de Dinamarca y domiciliado en Slotholmsgade 10, Copenhagen, Dinamarca comparecemos ante el despacho a su digno cargo para manifestar lo siguiente.

1. Con memorial fechado el 25 de julio de 1963 solicitamos se registrara a nombre de The Landbrugsmisteriet, un ministerio del Estado de Dinamarca, la marca de fábrica que consiste en una etiqueta



para amparar Mantequilla, Margarina, Aceites y Grasas Comestibles, Leche y Otros Productos de Leche, Queso y Otros Productos de Queso; Carne y Puerco Fresco, Reservados, Ahumados, Salados Así como también en condiciones secas, intestinos, Desperdicios y Sangre para ser Usados como Artículos Alimenticios, Cebo, Pescado, Aves de Corral y de Casa, Huevos y Frutas Cocidas y Vegetales Cocidos, Jamón y Jalea.

2. El 11 de Agosto de 1965 bajo el número 8906 se concedió el registro por un período de diez años.

Ahora comparecemos a solicitar se agreguen al mencionado registro los siguientes productos "productos enlatados, preservados, secos" los cuales se omitieron de nuestra solicitud original. Estos productos aparecen en el registro Danes #8-1961 sobre el cual se basa el registro Panameño.

Panamá, 27 de julio de 1967.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No: 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

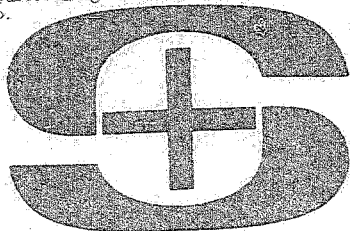
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Salsbury Laboratories, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Charles City, Estado de Iowa, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la figura de una "S" que engloba una cruz en su centro.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Remedios Veterinarios, Productos Biológicos, Veterinarios; Tónicos y Agentes de Crecimiento para Animales; Productos para Combatir las Bacterias y Bactericidas, Insecticidas y Herbicidas, Desinfectantes, en Clase 5.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocandos sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia de la solicitud de Registro en Francia No. 7233; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la Marca Salsbury Laboratories (palabra); e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 21 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-373

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania y domiciliada en el número 439 Seventh Avenue, Pittsburg, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LEGION

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 1.º de enero de 1932 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, aceites y lubricantes.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o envases que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor se encuentra en la marca de fábrica Eskimo; c) Declaración jurada se encuentra en la marca de fábrica Gulfcut, solicitada en esta misma fecha; d) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro No. 740,629 del país de origen; e) Seis (6) etiquetas de la marca;

Panamá, 12 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada British-American Tobacco Company, Limited, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, con domicilio en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la palabra distintiva de la marca

ATLANTIC

e inmediatamente debajo de dicha palabra aparece el facsimil de la firma Wm. Clarke & Son que se refiere al antecesor del solicitante.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Tabaco. Ya sea Manufacturado o No. Todos son Productos para se Exportados, Excepto a la República de Irlanda, Estados Unidos de Norteamérica, Cuba, Puerto Rico y Las Islas Filipinas, En Clase 34.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de Registro Británico No. 880,960, válido hasta el 13 de junio de 1972; c) declaración jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Despacho bajo el No. 070; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 21 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AGROSERVICE

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Productos Químicos para la Agricultura, Incluyendo Fertilizantes, Pesticidas, Herbicidas y Fungicidas, Derivados del Petróleo o de otras sustancias, Clase 13.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano #14,844, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) Poder especial; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Humble Oil & Refining Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ESCON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Poliolefinas Termoplásticas, es decir, Polypropileno, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder especial a nuestro favor; c) Declaración

Jurada; d) Copia del Certificado de Registro Estadounidense #685,358, válido hasta el 22 de septiembre de 1979; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 17 de mayo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Compañía Insular Tabacalera, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio en las Palmas de Gran Canaria, Islas Canarias, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MONTECRUZ

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Toda Clase de Tabacos, En Todas sus Formas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder especial a nuestro favor; c) declaración Jurada; d) copia del Certificado de Registro Español No. 448,239, válido hasta el 8 de octubre de 1984; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de mayo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada

The Procter & Gamble Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el #301, East Sixth Street, Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MAS

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Detergentes y Jabones, en Clase 6.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de Registro Nicaragüense número 15,149, válido hasta el 31 de enero de 1976; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 271.

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Fuji Seitetsu Kabushiki Kaisha (Fuji Iron & Steel Co., Ltd.), una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón, con domicilio en el No. 10, 3-chome, Marunouchi, Chiyoda-ky, Tokyo, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras

Panzer Mast

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Poste Eléctrico de Metal y Toda Otra Clase de Postes, en Clase 7.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados;

c) Copia del Certificado de Registro Japonés No. 514,201;
d) Seis (6) etiquetas.
Panamá, 29 de Septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Breitenburger Portland-Cement-Fabrik, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Burchardstrasse 8, Hamburg 1, Alemania, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece la figura de un hombre sobre un pedestal ovalado, cargando una roca sobre sus espaldas. En dicho pedestal se encuentra la palabra distintiva de la marca Hercules en letras mayúsculas de imprenta, y en la roca las palabras Trade Mark.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fabricación y Distribución de Cemento, Cal, Cal para Abonos, Tiza y Tiza Cruda, Productos de Ladrillos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica

o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado de Registro Alemán No. 7950, válido hasta el 11 de junio de 1974; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 19 de mayo de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

AGROSERVICE

Dicha marca ya ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aparatos para Fines Sanitarios y de Veterinaria, Ya sean Metálicos o Hechos de otras Substancias e Incluyendo Aparatos Atomizadores para Pesticidas, Herbicidas, Etc., en la Clase 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano #14,840, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la Solicitud de Registro de la Marca Agroservice (Clase No. 13); d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

Serie	Valor Nominal
Bonos Carretera Interamericana "A", 6%, 59-74	B/. 28,000.00
Bonos Avenida Balboa, 6%, 60-70	9,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 61-81	15,000.00
Bonos Electrificación, 6%, 61-81	13,200.00
Bonos Carreteras del Interior de la Rep., 6%, 62-82	70,500.00
Bonos Carreteras de Penetración "A", 6%, 62-82	5,300.00
Bonos Multifamiliares, 6%, 63-83	16,500.00
Bonos Valorización "B", 6%, 63-83	2,500.00
Bonos Compra de Materiales para Caminos, 6%, 62-72	20,000.00
Bonos Formación de Recursos Humanos, 6%, 65-90	13,500.00
Bonos Carreteras del Interior de la Rep., "B", 6%, 65-85	16,200.00
Bonos Vivienda Económica Popular "A", 6%, 66-86	10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "E", 6%, 66-86	2,500.00
Bonos I. V. U. "E", 6%, 64-84	3,900.00
Bonos Carreteras del Interior de la Rep., "C", 6%, 66-86	2,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 66-86	2,500.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 67-87	5,000.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 57-77	22,450.00
Bonos de Colón, 6%, 58-78	22,920.00
Bonos de Colón, "B", 6%, 61-81	5,000.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la Redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del miércoles 20 de septiembre de 1967.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar Timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la Redención de Bonos por medio del sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 25 de septiembre de 1967 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de octubre y el 8 Construcciones Nacionales, 6%, 1957-77 y el 8 Colón, 6%, 1958-78, y Colón "B", 6%, 61-81.

Panamá, 4 de septiembre de 1967.

Contralor General

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

Serie	Valor Nominal
Bonos Electrificación "B", 6%, 63-83	B/. 3,050.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 63-83	5,000.00
Bonos Carreteras Prov. de Colón, 6%, 63-83	10,000.00
Bonos de Colón, 6%, 63-83	5,000.00

Bonos Carretera a Mandinga, 6%, 63-83...	10,000.00
Bonos Ensanche Avenida Bolívar, 6%, 64-74	10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "D", 6%, 65-85....	2,000.00
Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, 6%, 1967-1987	10,000.00
Bonos Acueducto y Alcantarillado de Colón, 6%, 1966-86	5,000.00
Bonos I. V. U. "C", 6%, 61-81	40,300.00
Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 56-76	28,800.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la Redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m. del miércoles 16 de agosto de 1967.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar Timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la Redención de Bonos por medio del sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 21 de agosto a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de septiembre y el 20 los de Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.

Panamá, 9 de agosto de 1967.

Contralor General

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintidós (22) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de seis (6) Aulas y un (1) Techo para la Cancha de Basket-Ball en la Escuela "Juana Vernaza", ubicada en Guararé, Provincia de Los Santos.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/. 20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones— de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Hernan Bryden (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: ...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Hernan Bryden desde el día 5 de noviembre de 1965, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora Leonor Mónica Merquíz vda. de Bryden, en su condición de esposa del causante y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 72336

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza al demandado Everaldo Dean, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Lovinia Elitia Burke de Dean.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que se publiquen.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 71930

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A Eladio Araúz, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Clara Melva Anderson de Araúz.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 71385

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Olinda Sánchez Viuda de Ramos, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

.....el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Olinda Sánchez vda. de Ramos, desde el día 15 de junio de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Ildefonso Ramos Sánchez, Gaudencio Ramos Sánchez, Nidia Adina Ramos Sánchez, Yola Olinda Ramos Sánchez, Gladys Ramos Sánchez, y Juan Onofre Ramos Sánchez, en su calidad de hijos de la de cujus; ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se expidan los edictos de ley.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de los interesados, hoy cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 71197

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Raúl Trujillo Miranda, apoderado especial de la señora María de los Santos Ledezma Ortiz, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí: "Yo, Raúl Trujillo Miranda, con cédula Nº 4-40-644, y oficinas en la Avenida primera Este, Edificio Don Enrique, Apartamento Nº 3 de la ciudad de David, en nombre y representación de María de los Santos Ledezma Ortiz, quien es vecina de Paso Patrio, Distrito de Dolega, con cédula Nº 4AV-63-529, ante vuestro despacho vengo para solicitarle, con audiencia del Ministerio Público, se sirva declarar el vínculo matrimonial de hecho que la debe unir a Norberto Rodríguez, quien falleció el 10 de diciembre de 1966 y ordenar su inscripción en el libro de matrimonios de la Provincia de Chiriquí, Registro Civil.

"Los hechos de esta demanda son:

"Primero: Nuestro mandante vivió con Norberto Rodríguez como marido y mujer, en forma estable y permanente, desde hace como 30 años hasta la hora en que éste murió.

"Segundo: Ni mi mandante ni el difunto Norberto Rodríguez jamás contrajeron matrimonio entre sí o con otras personas.

"Tercero: Norberto Rodríguez murió el 10 de diciembre de 1966.

"Pruebas: Adjunto certificado negativo de matrimonio, certificado de defunción, ambos expedidos por el Registro Civil y declaraciones extrajuicio para comprobar la unión de hecho que solicito.

"Derecho: Artículo 304, 1087, 1091 y siguientes del Código Judicial y 56 de la Constitución Nacional.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, hoy, once (11) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días, a fin de que dentro de dicho término, se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

78057

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustina Cáceres Lezcano, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 510.—David, siete (7) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Agustina Cáceres Lezcano, desde el día siete (7) de abril de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, los señores José Nicolás Cáceres Valdés o Nicolás Cáceres Valdés y Miguel Cáceres Lezcano, en su condición de hermanos de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison. Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría, hoy, cuatro (4) de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 67862

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 182

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto Antonio González Cerrud, vecino de Paritilla, corregimiento de Paritilla, distrito de Pocrí, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-11-648, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0726 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas + 8151.5150 M2, ubicada en El Pontón, corregimiento de Paritilla del distrito de Pocrí de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino Carretero de Trabajaderos a Paritilla.

Sur: Terreno de José de la Cruz Aparicio.

Este: Terreno de José de la Cruz Aparicio.

Oeste: Terrenos de Agustín Cerrud y Félix Barrios Concepción.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 6 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc. Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 52454

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 183

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Benilda Torres o Benilda Rosa Pérez, vecina de Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, portadora de la Cédula de Identidad Nº 7-12-565, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0902 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas + 8648.51 M2, ubicada en Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo del distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Quebrada Tablas Abajo.

Sur: Terrenos de Salomón Saavedra y Santos Espino. Este: Camino de Bella Vista a Las Tablas y terreno de Santos Espino.

Oeste: Terreno de Salomón Saavedra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 6 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc. Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 52455

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 82

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lucía López de Palacio, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-7-70, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0512 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hect. 1745.5850 M2, ubicada en El Pedregoso, Corregimiento Oeste del Distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Libres.

Sur: Callejón y Terrenos de la Escuela del Pedregoso.

Este: Camino de Antonio Hernández.

Oeste: Carretera del Pedregoso a Llano de la Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 29 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc.,

Mariano A. González.

L. 69689

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 109

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Malek Alvarado, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9AV-41-978, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-1571 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 35+2531.30 Hct. ubicada en Santa Catalina, Corregimiento Cabecera del Distrito de La Mesa de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Tierras nacionales.

Sur: Río San Pablo y Terrenos de Julio Spiegel.

Este: Tierras Nacionales y Terrenos de Julio Spiegel.

Oeste: Río San Pablo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, el 1º día del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc.,

Gilberto E. Visueti R.

L. 70586

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Marion J. Smith, por el delito de "Robo" se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

En vista del contenido del informe secretarial anterior, emplácese al procesado Marion J. Smith y se concede a Gabriel Henríquez el término de tres (3) días para que presente a su fiado Stephen Roosevelt Duncan (a) Tito a este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial.

Notifíquese. Aura G. de Villalaz. J. Ceballos. Secretario."

La juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Lulla Smith y James Q. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito de Panamá.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Stephen Roosevelt Duncan Perryman (a) Tito, varón, panameño, negro, de 25 años de edad, soltero, jornalero, nacido en la Provincia de Panamá, el día 18 de septiembre de 1938, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-171-594, hijo de Stephen Duncan y de Enid Perryman, con residencia en la calle 17 de Parque Lefevre, casa Nº 35 bajos, etc. Nº 3 y contra Marion J. Smith, varón, ciudadano norteamericano, natural de Las Vegas, nació el día 22 de septiembre de 1943, hijo de Lulla Smith y James Q. Smith, soldado de los Estados Unidos, cédula 19764535, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito de robo, y no decreta la detención de Duncan, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 56 y se decreta la detención de Marion J. Smith, soldado del Ejército de los Estados Unidos, con residencia en la Zona del Canal, para lo cual se oficiará a la Comandancia de la Guardia Nacional, a fin de que solicite la cooperación de las autoridades competentes de esa jurisdicción.

Provean los acusados medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. Abelardo Herrera. J. Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Art. 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Marion J. Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas. La Juez,

AURA G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

(Primera publicación)

José Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A Federico Alfonso Hayams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Hayams y Maria Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá, el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa Nº 52, apto. 5 bajos, acusado por el delito de hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, dentro del término de 20 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, cópiase para la validez del primer Emplazamiento de Federico Alfonso Hayams Jr., la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio trece de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Federico Alfonso Hyams Jr., panameño, de 20 años de edad, moreno, soltero, hijo de Federico Alfonso Hyams y Maria Cadogan de Hyams, almacenista, nació en la Ciudad de Panamá el 27 de abril de 1943, cursó estudios secundarios, con residencia en Calle Mariano Arosemena, casa número 52, apto. 5 bajos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de hurto, y no decreta su detención por ampararlo fianza constituida a fs. 50.

Como quiera que según el documento vs. a fs. 79, se ha comprobado que el sindicato Federico A. Hyams, es menor de edad, se le designa defensor y curador-adlitem al Lic. Alfredo Chiari A. Se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(Ido.) Abelardo A. Herrera, fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 20 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio o paradero de Federico Alfonso Hyams Jr. en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Federico Alfonso Hyams, acusado del delito de hurto, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad del gobierno.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

(Primera publicación)

Jorge L. Jiménez S.